CARÁTULA VERSIÓN PÚBLICA

I. **Nombre del área que clasifica:** Oficina de Representación en Aguascalientes.

II. **Identificación del documento que se elabora la versión pública:**
MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD PARTICULAR.
(Trámite SEMARNAT-04-002-A) cuyo número de identificación es: 01/MP-0041/07/24

I. **Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que las conforman:**
Ninguna

II. **Fundamento legal indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción (es), párrafo (s), con base en los cuales, se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivaron la misma:** La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

Firma del titular:

Biol. Luis Felipe Ruvalcaba Arellano.

III. **Fecha, número o hipervínculo al acta de la sesión del comité donde se aprobó la versión pública:**
ACTA_08_2025_SIPOT_1T_2025_FXXVII en la sesión Concertada el **22 de abril del 2025** Disponible para su consulta en: http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/ACTA_08_2025_SIPOT_1T_2025_FXXVII.pdf

Oficina de Representación en el Estado de Aguascalientes
No. de Oficio: 03/039/25
Bitácora: 01/MP-0041/07/24
Asunto: Resolución
Aguascalientes, Ags., a 20 de enero 2025

Desarrollos y Construcciones del Centro S. A. de C. V.
C. Luis Fernando Camarena Ávila
Representante legal
Av. Siglo XXI no. 3000
Trojes de San Cristóbal. C. P. 20900
Aguascalientes, Ags.
Tel: (449) 912 6990 ext. 133

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) en su artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la **SEMARNAT**.

Que la misma **LGEEPA** en su artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la **SEMARNAT** una Manifestación de Impacto Ambiental.

Con base a la atribución conferida en la fracción X inciso c) del artículo 35 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, esta **Oficina de Representación en Aguascalientes** está facultada para que cuando proceda, otorgue las autorizaciones para la realización de las obras y actividades competencia de la Federación y propuestas en las Manifestaciones de Impacto Ambiental.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma **LGEEPA** en su artículo 35 respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, esta **Oficina de Representación** iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**) y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de su **Oficina de Representación**, emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 fracción X y 30 de la LGEEPA antes invocados, la empresa **Desarrollos y Construcciones del Centro S. A. de C. V.**, sometió a evaluación de la SEMARNAT a

No. de Oficio: 03/039/25

través de esta Oficina de Representación en el Estado de Aguascalientes la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular del proyecto **"Obras en Zona Federal El Romeral"**, a desarrollarse en el Municipio de San Francisco de Los Romo, Ags.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**) en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente. Que en el mismo sentido el artículo 35 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, establece las atribuciones de la **Oficina de Representación** y que en su fracción X inciso c) dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental modalidad particular que le presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados, una vez revisada y analizada la **MIA-P** por parte de esta **Oficina de Representación en Aguascalientes**, del proyecto **"Obras en Zona Federal El Romeral"**, presentado por la empresa **Desarrollos y Construcciones del Centro S. A. de C. V.**, a través de su representante legal el **C. Luis Fernando Camarena Ávila**, que para los efectos del presente instrumento serán identificados como el **PROYECTO** y la **PROMOVENTE** respectivamente, y

R E S U L T A N D O:

1. Que el 10 de julio de 2024, la **PROMOVENTE** ingresó en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación, la **MIA-P** del **PROYECTO** y solicitó su evaluación.

2. Que el 15 de julio de 2024, la **PROMOVENTE** ingresó en el ECC el escrito a través del cual presentó la publicación del extracto de la MIA-P del **PROYECTO** en un periódico de amplia circulación, la publicación fue realizada el 12 de julio de 2024 en el Sol del Centro, cumpliendo así con este requisito legal.

3. Que el 30 de julio de 2024 con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, primer párrafo de la LGEEPA y 38 de su REIA, esta Oficina de Representación puso a disposición del público, en versión para Consulta del Público y en formato digital, el expediente del **PROYECTO**, en el portal electrónico de la SEMARNAT www.semarnat.gob.mx.

4. Que en cumplimiento a lo establecido en el primer párrafo del artículo 34 de la LGEEPA y 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), la SEMARNAT publicó, a través de Gaceta Ecológica **número 36** del 2024 de fecha 08 de agosto de 2024 y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental durante el periodo del **01 al 07 de agosto de 2024** y extemporáneos, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **PROMOVENTE** para que la Oficina de

Representación, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 35 Fracción X, inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del **PROYECTO**.

5. Con base en los artículos 53 y 54 de la LFPA, se solicitó la opinión técnica para el **PROYECTO**, a la Dirección Local Aguascalientes de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), a través del oficio **No. 03/489/24** de fecha 07 de agosto de 2024, información en relación a la viabilidad de su ejecución, respecto la existencia en el sitio de arroyos y/o escurrimientos que pudieran ser afectados, así como las observaciones pertinentes respecto a limitantes o condicionantes para su ejecución. El oficio **No. 03/489/24** fue debidamente notificado el día 16 de agosto de 2024.

6. Con base en los artículos 53 y 54 de la LFPA, se solicitó a la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes (PROFEPA), a través del oficio **No. 03/490/24** de fecha 07 de agosto de 2024, información respecto a inicio de obras en el sitio del **PROYECTO** y/o la existencia de algún procedimiento administrativo que impida su evaluación en materia de Impacto Ambiental. El oficio **No. 03/490/24** fue debidamente notificado el día 16 de agosto de 2024.

7. Con base en los artículos 53 y 54 de la LFPA, se solicitó la opinión técnica para el **PROYECTO**, a la Secretaria de Planeación, Participación y Desarrollo del Gobierno del Estado de Aguascalientes, a través del oficio **No. 03/491/24** de fecha 07 de agosto de 2024, información particularmente referida a la factibilidad de ejecución del **PROYECTO**, en función de su concordancia con el Sistema Estatal de Planeación para el Desarrollo Urbano. El oficio **No. 03/491/24** fue debidamente notificado el día 16 de agosto de 2024.

8. Con base en los artículos 53 y 54 de la LFPA, se solicitó la opinión técnica para el **PROYECTO**, al H. Ayuntamiento, a través del oficio **No. 03/497/24** de fecha 07 de agosto de 2024, información particularmente referida a su factibilidad de ejecución en función de su concordancia con los planes y programas de desarrollo urbano, ordenamiento del territorio y demás existentes, vigentes y aplicables al proyecto. El oficio **No. 03/497/24** fue debidamente notificado el día 20 de agosto de 2024.

9. Que el 26 de agosto de 2024, se recibió en el ECC de esta Oficina de Representación Federal el oficio No. PFPA/8.3/190/2024, emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes (PROFEPA), en relación al **PROYECTO** señalando de manera principal lo siguiente:

No. de Oficio: 03/039/25

"Me refiero al oficio No. 03/490/24, de fecha 18 de Julio del 2024, en relación con el trámite de Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental relacionado con proyecto denominado "Obras en Zona Federal El Romeral" con número de bitácora 01/MP-0041/07/24, con ubicación en el municipio de San Francisco de los Romo, Ags, promovido por Desarrollos y Construcciones del Centro S.A. de C.V.
Al respecto, se informa que con fecha 22 de agosto del año en curso se realizó un recorrido por el sitio donde pretende ubicarse el proyecto observando ***que no se ha dado el inicio de obras del proyecto en comento****.*

Así mismo, se informa ***que no existen expedientes administrativos abiertos a nombre Desarrollos y Construcciones del Centro S.A. de C.V.****, por el desarrollo de éste proyecto o por la recepción de alguna denuncia en materia ambiental."*

10. Que el 03 de septiembre de 2024, se recibió en el ECC de esta Oficina de Representación Federal el oficio No. 2024 009-2204, emitido por la Secretaria de Planeación, Participación y Desarrollo del Gobierno del Estado de Aguascalientes en relación al **PROYECTO** señalando de manera principal lo siguiente:

"(...)De conformidad con lo dispuesto en la zonificación secundaria del Programa de Desarrollo Urbano del Puertecito de la Virgen 2022-2045 publicado en el P.O.E. de Aguascalientes el día 13 de febrero de 2023; al predio citado no se le otorgó un uso de suelo, sin embargo, se reconoce que existe un cuerpo de agua y se establece como área no urbanizable; adicionalmente, el catálogo de áreas prioritarias para la conservación, publicado el 06 de julio de 2020, ***el proyecto se ubica dentro de un área de protección****.*

Así mismo, le informo que, dentro de la finalidad del programa de desarrollo urbano se establece la necesidad de fortalecer la calidad de vida de los habitantes, a través de la mejora de los servicios públicos, y en virtud a que el proyecto propuesto contribuye al cumplimiento de este objetivo, la Secretaría de Planeación Participación y Desarrollo ***considera que la propuesta que se presenta es viable conforme al Sistema Estatal de Ordenamiento Territorial y Planeación Urbana****."*

11. Que el 06 de septiembre de 2024, se recibió en el ECC de esta Oficina de Representación el oficio No. BOO.901.04.2024.232.-001589 de fecha 05 de septiembre de 2024 emitido por la Dirección Local Aguascalientes de la Comisión Nacional del Agua en relación al **PROYECTO**. En el cual señala entre otras cosas lo siguiente:

"En atención al oficio No. 03/489/24 de fecha 07 de agosto de 2024, mediante el cual se solicita la opinión técnica del trámite de Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P) del proyecto

denominado "Obras en Zona Federal El Romeral", con pretendida ubicación en el municipio de San Francisco de los Romo, estado de Aguascalientes, se comunica lo siguiente:

Una vez revisada y analizada la información de la Evaluación, esta autoridad observa que solo se incluyen los impactos generados por la obra en el arroyo sin nombre afluente del arroyo El Molino y del propio arroyo El Molino, ***no se incluyen los que se tendrán durante la operación de la misma****.*

Asimismo, en el documento no se establecen las características que tendrán las obras subterráneas y obras sobre el cauce y zona federal, ni las características de la conducción, las dimensiones, capacidad y volumen total de aguas residuales que se conducirán por estas, provenientes del fraccionamiento El Romeral. Del mismo modo, ***deberán incluirse las medidas de mitigación durante la operación para la ocurrencia de casos como la eventual ruptura de la conducción o que no se puedan recibir las aguas en la planta de tratamiento, y los impactos al subsuelo, así como como al acuífero y al cuerpo de agua****, en cuanto a calidad del agua. De igual forma, se omite señalar al responsable de esta obra durante su operación.*

Por otro lado, en el proyecto se resalta, que no es necesario ver el tratamiento de las aguas residuales, ya que se enviarán a una planta de tratamiento en operación a cargo de municipio de San Francisco de los Romo.

Al respecto, y por la ubicación señalada en el proyecto, la planta de tratamiento ubicada aguas abajo del sitio en donde se pretende realizar las obras de conducción, es un sistema de tratamiento de una planta que ya tiene más de 10 años construida, de la que derivado de reportes ante esta Autoridad y de la información recabada en visitas técnicas realizadas por la Subdirección Técnica, ***se tiene conocimiento de que presenta problemas de operación y en algunas ocasiones se ha encontrado sin operar y descargando el agua residual sin tratar al arroyo sin nombre.****"*

12. Que el 17 de septiembre de 2024 esta Oficina de Representación Federal dio vista del oficio de opinión técnica número BOO.901.04.2024.232.-001589 de fecha 05 de septiembre de 2024 emitido por la Dirección Local Aguascalientes de la Comisión Nacional del Agua en relación al **PROYECTO** mediante el oficio **No. 03/565/24** a la **PROMOVENTE** a fin de que manifestara lo que su derecho conviniera. El oficio **No. 03/565/24** fue debidamente notificado el día 03 de octubre de 2024.

13. Que el 17 de septiembre de 2024, esta Oficina de Representación Federal solicitó información adicional a fin de que la **PROMOVENTE** realizara diversas aclaraciones, rectificaciones y ampliara el contenido de la MIA-P en un plazo de **60 días hábiles**, mediante el oficio **No 03/579/24**, el cual fue debidamente notificado el 03 de octubre de 2024.

14. Que el 09 de octubre de 2024 fue recibido en ésta Oficina de Representación por parte de la **PROMOVENTE**, oficio donde manifiesta su opinión acerca del oficio BOO.901.04.2024.232.-001589 de fecha 05 de septiembre de 2024 emitido por la Dirección Local Aguascalientes de la Comisión Nacional del Agua en relación al **PROYECTO**.

15. Que el 18 de diciembre de 2024, esta Oficina de Representación recibió documento de información complementaria de la empresa **PROMOVENTE** dando respuesta al oficio **No 03/579/24** dentro del plazo establecido.

CONSIDERANDO:

I. Que esta **Oficina de Representación** es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **PROYECTO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 4, 5 fracciones II y X, 28 fracción X, 35 fracción III Inciso a), de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3 fracciones I, V, VI, VII, VIII, IX, XII, XVI y XVII, 4 fracciones I, III, y VII, 5 inciso R) fracciones I y II, 9, 10 fracción II, 12, 17, 19 primer párrafo, 20, 21, 22, 24, 36, 37, 38, 44, 45 fracción II, 46 y 55 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 1, 2 fracción I, 14, 16, 26 y 32-bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3 letra A, fracción VII inciso a) 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **PROYECTO** presentado por la empresa **PROMOVENTE,** bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 8, 25 párrafo séptimo y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **PROYECTO**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en los **Resultandos 3 y 4** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA** y 40 de su **REIA** y al momento de elaborar la presente resolución, esta **Oficina de Representación** no recibió solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al **PROYECTO**.

III. Que conforme a lo manifestado por la **PROMOVENTE** en la MIA-P, el **PROYECTO** consiste en la construcción de un cruce subterráneo para conducir y desalojar las aguas sanitarias del desarrollo habitacional en construcción Fraccionamiento el Romeral hacia la zona norte en donde se encuentra una planta de tratamiento ya construida y operada por el municipio con una longitud de 27.92 metros de tubería de PVC, hincada a una profundidad aproximada de entre 6.27 y 7.45 metros para

alcantarillado SERIE 20 de 8" de diámetro en una superficie de 55.890 m^2 , para el proyecto **"Obras en Zona Federal El Romeral"**, ubicada en el Municipio de San Francisco de los Romo en el Estado de Aguascalientes.

IV. Que la **PROMOVENTE** presenta la vinculación jurídica del **PROYECTO** considerando los siguientes los siguientes instrumentos jurídicos:

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)

Artículo	Vinculación
ARTÍCULO 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: X.- Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	La Promovente vincula el proyecto con el inciso X del Artículo 28 debido a que el presente proyecto considera la realización de las obras en Zona Federal en el Arroyo sin Nombre afluente del Arroyo El Molino, encontrándose esta obra dentro de las competencias de esta autoridad en materia de impacto ambiental.

Tabla 1.-Vinculación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) con el proyecto.

No. de Oficio: 03/039/25

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente en Materia de Impacto Ambiental.

Artículo	Vinculación
Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental: R) Obras y Actividades en Humedales, Manglares, Lagunas, Ríos, Lagos y Esteros conectados con el Mar, Así Como En Sus Litorales O Zonas Federales. Numeral I. Cualquier tipo de obra civil, con excepción de la construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en estos ecosistemas.	El proyecto se realizará en la Zona Federal del Arroyo sin Nombre afluente del Arroyo El Molino, en donde llevará a cabo la construcción de infraestructura para la conducción de las aguas tratadas, por lo que el proyecto presenta vinculación congruente con lo anteriormente señalado.

Tabla 2.-Vinculación de la Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente en Materia de Impacto Ambiental con el proyecto.

Normas Oficiales Mexicanas.

Norma	Mondo de Cumplimiento
NOM-001-SEMARNAT-2021 Que establece los límites permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la nación.	Durante el proceso de construcción de la infraestructura, la Promovente contratará a una empresa de servicio de sanitarios portátiles debidamente registrada y autorizada, que cubra las necesidades del personal que laborará en el sitio donde se desarrollarán las obras en sus diferentes etapas. Dicha empresa será la responsable de la recolección y correcta disposición final de los desechos fisiológicos del personal.
NOM-045-SEMARNAT-1996 Que establece los límites máximos permisibles de coeficiente de	Los vehículos de la obra cumplirán con lo

absorción de luz y el porcentaje de opacidad, provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan diésel como combustible, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	establecido en las presentes normas, se realizará el mantenimiento y verificación de los vehículos con lo cual se busca no rebasar los límites máximos permisibles de absorción de luz y opacidad proveniente del humo de los vehículos.
NOM-041-SEMARNAT-1999 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible".	Todos los vehículos de la obra deberán cumplir con lo establecido en la presente norma, siendo responsabilidad de cada uno de los contratistas el mantenimiento y verificación de sus vehículos con lo cual se busca no rebasar los límites máximos permisibles de emisión de gases.
NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.	No se registraron especies con estatus en la norma en el Sistema Ambiental y Área de influencia del PROYECTO, sin embargo el PROMOVENTE deberá llevar a cabo las medidas propuestas de protección en cada una de las etapas para las especies de vida silvestre.

Tabla 3.-Vinculación de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables al proyecto.

Programa de Ordenamiento Ecológico Estatal de Aguascalientes.

UGA	Política Ambiental	Cumplimiento
100 Puertecito de la Virgen	Aprovechamiento sustentable	La obra evaluada una vez finalizada no representa una barrera física que interfiera en los procesos ecológicos dentro de esta Unidad de Gestión Ambiental

Tabla 4.-Vinculación del Programa de Ordenamiento Ecológico Estatal de Aguascalientes con el proyecto.

Programa Estatal de Ordenamiento Ecológico y Territorial Aguascalientes 2013 – 2035.

UGAT	Política Ambiental	Cumplimiento
UGAT11SO Soyatal	Aprovechamiento sustentable	La obra evaluada se encuentra en una UAGT con política territorial de crecimiento y ambiental de aprovechamiento sustentable por lo que el presente ordenamiento es compatible.

Tabla 5.-Vinculación del Programa Estatal de Ordenamiento Ecológico y Territorial Aguascalientes 2013 – 2035 con el proyecto.

No. de Oficio: 03/039/25

Catálogo de Áreas Prioritarias para la Conservación del Estado de Aguascalientes.

Nombre	Protección	Cumplimiento
Ríos y Arroyo	Vegetación Riparia	Un Área Prioritaria para la Conservación es un "sitio o región relevante del Estado, reconocida por la Secretaría por su riqueza de especies, ecosistemas y/o por los servicios ambientales que presta, así como por los vestigios paleontológicos y prehispánicos que alberga". El proyecto al cruzar la zona federal del Arroyo sin nombre se encuentra en un área prioritaria para la conservación, sin embargo, al tratarse de una corriente de tipo intermitente y volverse a cubrir el cruce subterráneo con el material de la excavación no se afectará el flujo hidrológico y se contribuirá a conducir el agua sanitaria para su tratamiento sin que esta contamine el cauce ni se remuevan árboles de vegetación riparia.

Tabla 6.-Vinculación del Catálogo de Áreas Prioritarias para la Conservación del Estado de Aguascalientes con el proyecto.

El resto de la vinculación del PROYECTO se encuentra en el Capítulo III de la MIA-P presentada páginas 01 a la 48 y 12 a la 16 del documento de información adicional.

V. Que esta Oficina de Representación al momento de realizar la evaluación del **PROYECTO** tomó en cuenta lo establecido en el artículo 44 del REIA en lo relativo a la consideración de todos los componentes del ecosistema, el respeto a la integridad de los ecosistemas, y las medidas preventivas y de mitigación, y demás propuestas relativas al control de los posibles impactos ambientales.

VI. Que conforme a lo manifestado por la **PROMOVENTE** en la MIA-P y la I.A., el sitio del **PROYECTO** cuenta con las siguientes características ambientales: El Sistema Ambiental (SA) del proyecto fue delimitado con base en la Microcuenca donde se ubica el predio del proyecto la cual tiene como eje central el arroyo El Molino, la superficie de la microcuenca es de 1,299 has. Se tomó como base para su delimitación la información del Simulador de Flujos de Aguas de Cuencas Hidrográficas (SIATL) versión 4.0 del Instituto de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) que a continuación se describe:

MEDIO ABIÓTICO

- CLIMA. En la Microcuenca asociada al proyecto el clima que predomina corresponde al tipo semiseco-semiarido BS1Kw (w). De acuerdo a la clasificación de Köppen, con una temperatura media anual de

18° C. Se registra una precipitación media anual la cual varía entre los 500 y 600 mm, y los meses en los que se registra una mayor incidencia de lluvia son en junio, julio y agosto.

Los meses con mayor índice de precipitación son julio y agosto con medias de 4.1 mm y 3.7 mm respectivamente. Los meses que menor precipitación presentan son enero, marzo, abril y diciembre con un promedio de 0.3 mm.

El mes de enero presenta la temperatura media máxima más baja con 21.4°C, mientras que el mes de mayo presenta la temperatura media máxima más alta con 30.5°C. La temperatura media mínima más baja se registra en enero con 2.4°C mientras que la más alta se registró en el mes de junio con 14.3°C.

La periodicidad de las heladas en los climas semicálidos presenta un rango de 0-100 días pero principalmente es de 20-40 días al año. Estas se presentan en los meses de noviembre, diciembre, enero y febrero; la máxima incidencia se registra en diciembre y enero.

El rango de frecuencia de las heladas en el Sistema Ambiental que predomina es de 0-2 días, el cual aproximadamente cubre un 75 %, y se presenta principalmente en los climas secos, así como en algunas regiones templadas y pequeñas porciones de los semicálidos. La frecuencia de 4-6 días anuales, abarca aproximadamente un 2 % y se encuentra principalmente en el clima semicálido.

Para el Área de influencia del Proyecto, como se mencionó anteriormente el total del sistema ambiental se encuentra definido por el clima tipo BS1kw (w), semiseco-templado, con una temperatura media anual de 18° C por lo que el sitio del proyecto es coincidente. Se registra una precipitación media anual la cual varía entre los 500 y 700 mm, y los meses en los que se registra una mayor incidencia de lluvia son en junio, julio y agosto.

El régimen pluviométrico está determinado por la influencia de los vientos alisios y en segundo término por la influencia ciclónica, aunque la posición geográfica del Estado hacia el centro del país provoca que las lluvias sean más bien escasas. Los vientos dominantes de verano corren de suroeste a noreste (SW-NE) durante los meses de abril a septiembre y vientos de invierno de noreste a suroeste (NE–SW) durante los meses de septiembre a abril.

- GEOLOGÍA. Dentro del Sistema Ambiental afloran rocas sedimentarias marinas del cretácico (caliza-lutita), cubiertas por depósitos continentales del terciario (arenisca y arenisca-conglomerado),

provenientes de la disgregación de las rocas volcánicas de las Sierra Madre Occidental, así como algunos afloramientos de rocas extrusivas ácidas. Del cuaternario son los depósitos de aluvión que rellenan pequeños valles de la provincia. Las estructuras geológicas que se encuentran en la Microcuenca son coladas de lava y pequeñas fracturas.

En la Microcuenca predominan el tipo geológico Clastos Q(S) caracterizada por suelos formados por rocas sedimentarias del Cuaternario. Dentro de la Microcuenca se ha observado una secuencia sedimentaria aluvial del Pleistoceno poco compacta y cementada, y de manera muy general constituida por conglomerados dispuestos en estratos gruesos y masivos, con escasas estructuras sedimentarias.

De acuerdo al Atlas Nacional de Riesgos, el Sistema Ambiental, se ubica en una zona donde los riesgos por deslizamientos o derrumbes, sismos y actividad volcánica no son significativos. La República Mexicana se encuentra fraccionada en cuatro zonas sísmicas, según lo frecuentes que son los sismos en las diversas regiones y a la máxima aceleración del suelo a esperar durante un siglo. De acuerdo a lo anterior, la región del proyecto se encuentra ubicada en la zona "B", la cual es una zona intermedia, donde se registran sismos no tan frecuentemente.

En el Área de Influencia predomina el tipo geológico Clastos T (C1)) en mayor proporción que se caracteriza por roca que proviene de la era del Cenozoico, correspondiente a una clase de roca sedimentaria de tipo arenisca y conglomerado, que es la que se encuentra en la zona del proyecto. El otro tipo de geología presente es la que tiene como clave Q(S), que está caracterizada por suelos formados por rocas sedimentarias del Cuaternario.

De acuerdo con datos del SIFAGG, la Falla Oriente Aguascalientes y la Grieta Oriente Aguascalientes son las más cercanas y se ubican aproximadamente a 1.6 km al oeste del predio. Por lo tanto, no se considera como un factor de riesgo para el proyecto.

- GEOMORFOLOGÍA. El Sistema Ambiental y Área de Influencia del proyecto se ubican sobre una llanura desértica de pico rocoso o cementado y un lomerío con cañadas.
- PROVINCIAS FISIOGRÁFICAS. El Sistema Ambiental y Área de Influencia del proyecto se ubican dentro de la Provincia Fisiográfica Mesa del Centro, dentro de la subprovincia fisiográfica Llanuras de Ojuelos-Aguascalientes.

No. de Oficio: 03/039/25

- RELIEVE. Con respecto a las elevaciones del Sistema delimitado por la microcuenca asociada al proyecto, se definió hacia la parte Este donde se observan las partes más altas con 2020 msnm, y una zona muy homogénea hacia la parte central con elevaciones que están entre los 1980 y 2000 msnm; al oeste se encuentra una parte más baja que oscila entre los 1850 msnm. En general la Microcuenca presenta zonas irregulares de lomeríos con pendientes y depresiones leves correspondientes a los escurrimientos pluviales naturales originados en la zona de lomeríos, en la cual la estratigrafía se puede considerar como homogénea principalmente hacia la parte central.

  El área donde se ubica el proyecto se encuentra en la provincia fisiográfica de la Mesa del Centro subprovincia Llanuras de Ojuelos Aguascalientes y forma parte de un sistema de topoformas del tipo LOMERIOS Y CAÑADAS, como la mayor parte de la Microcuenca y particularmente en una unidad morfológica conformada por valle aluvial en proceso de acumulación. La zona del proyecto está sobre el escurrimiento entre los 1980 m y 1950 m.

- SUELOS. Los suelos en la Microcuenca muestran gran variedad de aspectos, fertilidad y características químicas en función de los materiales y orgánicos que lo forman. El color es uno de los criterios más simples para calificar las variedades de suelo. La textura depende de las proporciones de partículas de distintos tamaños que lo constituyen. La región hidrológica, rodea a los valles de Aguascalientes y Calvillo, las sierras Fría, del Laurel, de Palomas y una zona de lomeríos y planicies de suaves pendientes.

  Dentro de la Microcuenca se localizan 2 tipos de suelo, el Xerosol haplico con una Clase Textural Media (Xh+Hh+Ws/2/DP) y el Feozem haplico, con clase textural media abarcando de la parte poniente y oriente de la Microcuenca.

  El suelo presente en el sitio del proyecto es el Feozem haplico, el cual es el más común de los suelos en el ámbito de la microcuenca.

- HIDROLOGÍA SUPERFICIAL. La Microcuenca se ubica dentro de la RH 12 Lerma Santiago y a su vez en la parte alta de la Cuenca Río Verde grande. Dentro de las corrientes de agua más importantes que se presentan en la Microcuenca se encuentra el Arroyo El Molino, sus afluentes y varios escurrimientos intermitentes de bajo caudal (escorrentías), que se distribuyen en la zona de la Microcuenca.

  El desarrollo se encuentra ubicado dentro de la microcuenca de un arroyo sin nombre, afluente del arroyo El Molino, la extensión superficial de la misma es de 3'214,587.01 m2. Se encuentra ubicada al sur del municipio de San Francisco de los Romo, su cauce principal cuenta con una longitud de

3,900.54 metros, dicho escurrimiento posee su punto más elevado a los 2,007.13 msnm y el más bajo a los 1,946.02 msnm, lo que hace que el cauce tenga una pendiente media de 1.567%.

- HIDROLOGÍA SUBTERRÁNEA. La Microcuenca y el Área de Influencia del proyecto forman parte del Acuífero del Valle de Aguascalientes; El Valle de Aguascalientes se localiza en la porción central del Estado de Aguascalientes, ocupando una franja con orientación Norte-Sur de 80 km de longitud y 25 km de ancho. Comprende parcialmente los municipios de Aguascalientes, Jesús María, San Francisco de los Romo y San José de Gracia; y en su totalidad los municipios de Cosío, Pabellón de Arteaga, Rincón de Romos y Tepezalá. En él se asienta la ciudad de Aguascalientes que se constituye como el principal polo de desarrollo de la región, concentrándose las mayores demandas de agua para usos público-urbano, industrial y de servicios.

  El Acuífero es del tipo libre y semiconfinado; el flujo subterráneo ocurre con dirección predominante Norte-Sur. La unidad geohidrológica de origen tectónico fallada paralelamente de tipo normal al este y al oeste; constituida por arenas tobáceas y depósitos aluviales del Cuaternario (gravas, arenas, limos y arcilla) con espesor de unos metros (periferia) a más de 400 m (centro del Valle) que sobreyacen en conglomerados y rocas ígneas fracturadas del Terciario. Las fronteras laterales están dadas, al este por la Sierra de Tepezalá, el Valle de El Llano y el Valle de Chicalote; y al oeste por la Sierra Fría.

  Las principales fuentes de recarga natural en la Microcuenca está dada por los escurrimientos del Arroyo el Molino y por los escurrimientos intermitentes que bajan infiltrándose a lo largo de los causes en el piemonte y por el agua de lluvia que se infiltra en los afloramientos de rocas fracturadas de la zona.

  El Arroyo el molino, a largo de su recorrido, presenta diversas afectaciones sobre todo en las cercanías de las áreas urbanas; además recibe descargas de aguas residuales y una gran cantidad de residuos de todo tipo, ya sean sólidos urbanos o residuos de la construcción, entre otros.

Medio Biótico

- VEGETACIÓN. Esta presenta diversos usos de suelo que van de usos urbanos y de servicios que se encuentran en expansión sobre las áreas de cultivo, agostadero, así como de la ganadería, lo que han menguado drásticamente a los mezquitales, huizachales, nopaleras y pastizales, que anteriormente formaban la vegetación característica del área.

No. de Oficio: 03/039/25

Se presentan parches con vegetación secundaria entremezclada con la vegetación original de los diversos usos de suelo naturales, donde se presentan las especies siguientes:

LISTADO GENERAL DE FLORA EN LA ZONA DE LA MICROCUENCA (SA)			
Nombre científico	**Nombre común**	**Estrato**	**NOM-059- SEMARNAT-2010**
Eucalyptus camaldulensis	Eucalipto	Arbóreo	Sin estatus
Prosopis laevigata	Mezquite	Arbóreo	Sin estatus
Schinus molle	Pirul	Arbóreo	Sin estatus
Acacia farnesiana	Huizache	Arbustivo	Sin estatus
Aloysia gratissima	Cedro de monte	Arbustivo	Sin estatus
Dalea bicolor	Engorda cabra	Arbustivo	Sin estatus
Eysenhardtia polystachya	Varaduz	Arbustivo	Sin estatus
Forestiera tomentosa	Palo blanco	Arbustivo	Sin estatus
Mimosa monancistra	Garruño	Arbustivo	Sin estatus
Nicotiana glauca	Gigante	Arbustivo	Sin estatus
Lippia inopinata	Borreguita	Arbustivo	Sin estatus
Opuntia tormentosa	Nopal	Arbustivo/arbóreo	Sin estatus
Opuntia streptacantha	Nopal	Arbustivo/arbóreo	Sin estatus
Opuntia leucotricha	Nopal	Arbustivo/arbóreo	Sin estatus
Opuntia jaliscana	Nopal	Arbustivo/arbóreo	Sin estatus
Opuntia jolocostle	Nopal	Arbustivo/arbóreo	Sin estatus
Opuntia robusta	Nopal	Arbustivo/arbóreo	Sin estatus
Opuntia karwinskiana	Nopal lengua de vaca	Arbustivo/arbóreo	Sin estatus
Opuntia imbricata	Cardenche	Arbustivo	Sin estatus
Schinus terebinthifolius	Pirul	Arbustivo	Sin estatus
Tecoma stans	Árbol de San Perdo	Arbustivo	Sin estatus
Trixis angustifolia	Capitania	Herbáceo	Sin estatus
Ipomoea purpurea	Tumba vaqueros	Herbáceo	Sin estatus
Parthenium incanum	Mariola	Herbáceo	Sin estatus
Artemisa campestris	Escobilla	Herbáceo	Sin estatus

Zaluzania augusta	Limpia tuna	Herbáceo	Sin estatus
Janusia guaranitica	Enredadera amarilla	Herbáceo	Sin estatus
Crotalaria pumila	Tronadora	Herbáceo	Sin estatus
Zinnia peruviana	Cinia	Herbáceo	Sin estatus
Solanum rostratum	Mancamula	Herbáceo	Sin estatus
Mentzelia hispida	Pegarropa	Herbáceo	Sin estatus
Macrosiphonia hypoleuca	Flor de San Juan	Herbáceo	Sin estatus
Verbesiana serrata	Vara blanca	Herbáceo	Sin estatus
Gaudichaudia implexa	Zapatillas	Herbáceo	Sin estatus
Hemiphylacus novogalicianus	Cebollieta	Herbáceo	Sin estatus
Brickelia californica	Oreganillo	Herbáceo	Sin estatus
Buddleja parviflora	Cenizo	Herbáceo	Sin estatus
Solanum elaeagnifolium	Trompillo	Herbáceo	Sin estatus
Mammillaria uncinata	Biznaga chilitos	Herbáceo	Sin estatus
Ferocactus latispinus	Lengua de diablo	Herbáceo	Sin estatus

Tabla 7.- Listado general de flora en la zona de la Microcuenca (SA)

En la Microcuenca (SA) No se tienen registros de ninguna especie catalogada de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010.

En la siguiente tabla se enlistan las especies comunes presentes en el Área de Influencia del proyecto:

ESPECIES	NOMBRE COMÚN	ESTRATO	NOM-059- SEMARNAT-2010
Prosopis laevigata	Mezquite	Arbóreo	Sin estatus
Acacia schaffneri	Huizache	Arbóreo	Sin estatus
Eysenhardtia polystachya	Varaduz	Arbóreo	Sin estatus
Schinus molle	Pirul	Arbóreo	Sin estatus
Opuntia hyptiacantha	Nopal chaveño	Arbóreo	Sin estatus
Mimosa monancistra	Garruño	Arbustivo	Sin estatus
Zaluzania augusta	Zaluzania	Arbustivo	Sin estatus

Simsia amplexicaulus	Lampotillo	Arbustivo	Sin estatus
Thitonia tubaeformis	Lampote	Arbustivo	Sin estatus
Lantana camara	5 dedos	Arbustivo	Sin estatus
Senecio salignus	Jaral	Arbustivo	Sin estatus
Nicotiana glauca	Gigante	Arbustivo	Sin estatus
Sanvitalia procumbens	Ojo de gato	Herbáceo	Sin estatus
Solanum elaeagnifolium	Trompillo	Herbáceo	Sin estatus
Chrysactinia mexicana	Damiana	Herbáceo	Sin estatus
Argemone ochroleuca	Chicalote	Herbáceo	Sin estatus
Cenchrus echinatus	Abrojo	Herbáceo	Sin estatus
Bidens odorata	Aceitilla	Herbáceo	Sin estatus
Solanum rostratum	Mancamula	Herbáceo	Sin estatus
Amaranthus hybridus	Quelite	Herbáceo	Sin estatus

Tabla 8.- Especies comunes presentes en el Área de Influencia del proyecto.

No se requerirá el derribo de árboles para el desarrollo del proyecto. No se prevé la afectación de forma directa a los arboles ya que la tubería no requiere del derribo o afectación de los árboles. La línea de descarga se traslapa con la copa de los árboles mas no con sus fustes, por lo que no se afectará ningún árbol.

- Fauna. El proyecto que se pretende realizar se encuentra enclavado en la provincia herpetofaunística de la Eje Neovolcánico, la cual se caracteriza por una alta tasa de endemismo de especies tanto de reptiles como de anfibios. De igual modo, en cuanto a provincias mastogeográficas, el proyecto se encuentra inmerso en la provincia Zacatecana.

  En el Área de Influencia del Proyecto al igual que en la mayor parte del Estado de Aguascalientes y con relación a la estacionalidad del comportamiento de la fauna se considera que se presentan 2 estaciones diferentes; la estación lluviosa y la estación seca.

  Durante la época de lluvia son potenciales las especies de anfibios *Hyla eximia* y *Spea multiplicata*; los reptiles como *Aspidoscelis gularis* y *Conopsis nasus*. Es posible que algunas especies de aves como garzas de la especie *Bubulcus ibis* aprovechen la disponibilidad de agua durante esta época ya que una de sus fuentes de alimentación son los pequeños anfibios.

Durante la época seca los reptiles y anfibios se encuentran en periodo de letargo. La fauna es más escasa debido a que la cantidad de agua es menor; y prácticamente las especies presentes se representan por las aves manifestadas en la MIA.

ANFIBIOS.-No fueron observados dentro de la zona del proyecto, pero dentro del área de influencia del proyecto es factible que se presenten las siguientes especies:

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	NOM-059- SEMARNAT-2010
Spea multiplicata	Sapo de espuela	Sin estatus
Hyla eximia	Ranita verde	Sin estatus

Tabla 9.- Especies de anfibios en el área de influencia

No se encontraron especies de anfibios presentes en la NOM-059-SEMARNAT-2010 con distribución en el Sistema ambiental (Microcuenca). Es de destacar que este grupo de vertebrados, están limitados por su alta dependencia de cuerpos de agua para su reproducción. La zona del proyecto se encuentra en la zona federal de un arroyo que se encuentra muy perturbado, en la Microcuenca se presentan escurrimientos que pudieran albergar la presencia de estas especies de anfibios.
REPTILES.- Dentro de la zona de la Microcuenca que conforma el sistema ambiental se reportan principalmente las siguientes especies:

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	NOM-059- SEMARNAT-2010
Sceloporus spinosus	Lagartija escamuda	Sin estatus
Aspidoscelis gularis	Lagartija llanera	Sin estatus
Conopsis nasus	Culebra borreguera	Sin estatus

Tabla 10.- Especies de reptiles registradas en el Sistema Ambiental y Área de Influencia del proyecto.

AVES.-En la NOM-059-SEMARNAT-2010, no aparece alguna especie de ave con distribución potencial en el área del Sistema Ambiental (Microcuenca), enlistada en una de las cuatro categorías de riesgo que integran esta norma, las principales especies que pueden ser observadas en el Sistema Ambiental y Área de Influencia del proyecto se muestran a continuación.

No. de Oficio: 03/039/25

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	NOM-059- SEMARNAT-2010
Bubulcus ibis	Garza ganadera	Sin estatus
Coragyps atratus	Zopilote	Sin estatus
Elanus leucurus	Milano cola blanca	Sin estatus
Buteo jamaicensis	Aguililla cola roja	Sin estatus
Caracara cheriway	Quebrantahuesos	Sin estatus
Zenaida asiatica	Paloma de alas blancas	Sin estatus
Columbina inca	Torcacita	Sin estatus
Cynanthus latirostris	Colibrí pico ancho	Sin estatus
Melanerpes aurifrons	Carpintero frente dorada	Sin estatus
Sayornis saya	Atrapamoscas llanero	Sin estatus
Pyrocephalus rubinus	Cardenalito	Sin estatus
Pitangus sulphuratus	Luis vientebeo	Sin estatus
Tyrannus vociferans	Tirano	Sin estatus
Lanius ludovicianus	Verduguillo	Sin estatus
Quiscalus mexicanus	Tordo	Sin estatus
Corvus corax	Cuervo	Sin estatus
Hirundo rustica	Golondrina tijereta	Sin estatus
Campylorhynchus brunneicapillus	Matraca norteña	Sin estatus
Mimus polyglottos	Cenzontle	Sin estatus
Toxostoma curvirostre	Pitacoche	Sin estatus
Melozone fusca	Viejita	Sin estatus

No. de Oficio: 03/039/25

Molothrus ater	Tordo cabeza café	Sin estatus
Haemorhous mexicanus	Gorrión mexicano	Sin estatus

Tabla 11.- Especies de aves registradas en el Sistema Ambiental y Área de Influencia del proyecto.

MAMÍFEROS.- Como resultado de los estudios realizados para el Sistema Ambiental y Área de Influencia del proyecto se registraron las siguientes especies de mamíferos:

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	NOM-059- SEMARNAT-2010
Didelphis virginiana	Tlacuache	Sin estatus
Canis latrans	Coyote	Sin estatus
Spermophilus variegatus	Tachalote	Sin estatus
Neotoma albigula	Rata magueyera	Sin estatus
Peromyscus maniculatus	Ratón	Sin estatus
Lepus californicus	Liebre	Sin estatus
Sylvilagus audubonii	Conejo	Sin estatus

Tabla 12.- Especies de aves registradas en el Sistema Ambiental y Área de Influencia del proyecto.

DIAGNÓSTICO AMBIENTAL.- En términos de diagnóstico las actividades, no modificarán las características físicas descritas en el presente estudio, estas características físicas son principalmente la climatología, geología y flora.

En el caso de la hidrología, el impacto es benéfico, ya que se la dará una disposición adecuada a las aguas sanitarias provenientes del Fraccionamiento El Romeral. Al ser un sitio completamente modificado y al no existir una corriente permanente de agua así como especies de flora y fauna al interior del lecho, se considera que el impacto a los recursos bióticos es leve y temporal.

Para la realización de este proyecto, se llevarán a cabo actividades que tendrán impactos en algunos de los elementos naturales, por ejemplo el uso del equipo de excavación, provocarían ruido, además de la emisión de gases y polvo que alterarían la calidad del aire. Con al paisaje natural este no se modificaría debido a que una vez realizadas las actividades de restauración, el área del proyecto quedaría en condiciones similares a las actuales.

Desde el punto de funcionamiento hidrológico, y en particular en aspectos relacionados con el control de riesgo por inundación y sanitario; el proyecto impactará de forma positiva, ya que conducirá el flujo de aguas sanitarias a la planta de tratamiento a un nivel inferior con respecto a las zonas urbanas, lo que evitara encharcamientos y disminuirá el riesgo por inundaciones.

El sitio del proyecto es un área correspondiente a la Zona Federal de un Arroyo sin nombre, en la actualidad el único uso que presenta es el de conducir las aguas pluviales de la microcuenca en la época de lluvias.

No habrá afectación de especies vulnerables, raras, amenazadas o en peligro de extinción, ya que se prevén acciones de ahuyentamiento de fauna antes de iniciar las actividades. Debido a lo ya mencionado no se considera que el proyecto aislé poblaciones naturales ni modifique la biodiversidad debido a la creación de barreras o aislamiento de ecosistemas.

VII. Que los impactos que se ocasionarán por el desarrollo del **PROYECTO**, de las siguientes acciones 1) Excavación 2) Construcción y 3) Relleno son los siguientes:

SUELO

- Erosión y arrastre de partículas.- Se realizarán las excavaciones para la colocación de la tubería a una profundidad que va desde entre 6.27 y 7.45 mts., dicha actividad se llevará a cabo en una zanja con una longitud de 27.95 mts afectando una superficie de 55.89 m^2. Dicha zanja, una vez instalada la tubería del cruce subterráneo, volverá a ser tapada con material de excavación.

- Pérdida de permeabilidad.- Al eliminarse la capa superficial del suelo y al compactarse una superficie de suelo se pierde un poco la permeabilidad y disminuye la infiltración.

- Producción de Residuos.- Los residuos serán básicamente sobras de mezcla y material de construcción, envases de bebidas y bolsas de alimentos generadas por los trabajadores de la obra y el material edáfico resultante de las excavaciones será empleado para rellenar las excavaciones. La producción de residuos sólidos pudiera afectar la calidad del suelo por

acumulación o resultar una contaminación física al arroyo, únicamente en caso de no darse un buen manejo de los residuos.

AGUA

- Modificación en la disponibilidad del agua.- No se consideran modificaciones a la disponibilidad del agua ya que el volumen de agua a emplear para la construcción del proyecto es mínimo y el trasporte se hará a través de bidones plásticos.

- Modificación en la calidad del agua.- La calidad del agua del Arroyo sin nombre se puede ver modificada ligeramente durante los trabajos de excavación y construcción en caso de no llevar un buen manejo de los residuos.

ATMOSFERA

- Emisión de partículas suspendidas.- El impacto negativo a la atmósfera será ocasionado fundamentalmente por los polvos fugitivos; éstos como producto del movimiento del suelo y circulación de la maquinaria por el sitio.

- Emisión de contaminantes a la atmósfera.- Se contemplan únicamente las emisiones a la atmósfera generadas por los vehículos y maquinaria en el sitio del proyecto. Sin embargo, será un impacto localizado y de corta duración, por lo que se considera mínimo.

- Emisión de ruido.- Los contaminantes acústicos son todos aquellos estímulos que directa o indirectamente interfieren desfavorablemente con el ser humano, a través del sentido del oído, dando lugar a sonidos indeseables, o ruidos.

VEGETACIÓN

- Afectación a la vegetación.- Se pudiera afectar las raíces de los árboles cercanos al área de excavación, pero sin verse afectados en su sujeción o absorción. Solo se afectará a la vegetación herbácea en una superficie de 724 m^2.

FAUNA SILVESTRE

- Disminución del hábitat de la fauna silvestre local.- No se considera que se disminuirá el hábitat en el SA y tampoco de la fauna local silvestre.

- Ahuyentamiento de fauna.- El movimiento de maquinaria y equipo, así como la presencia de trabajadores ahuyentará a las especies de fauna presentes en el sitio, pero solo durante la etapa de construcción y de forma momentánea.

PAISAJE

- El paisaje conformado en los alrededores del proyecto por su cercanía con algunos fraccionamientos, carreteras y zonas agrícolas, ha provocado que en gran medida se haya perdida su estructura natural y en la actualidad corresponde a un área modificada por diversas actividades de origen antrópico; lo que ha conformado un mosaico con diversos usos del suelo por lo que para definir el ecosistema donde se inserta el proyecto se tomó en cuenta la Microcuenca así como factores integrantes del paisaje ecológico, ya queDeterioro de la calidad del paisaje y pérdida de naturalidad.- El desarrollo del proyecto afectará mínimamente al paisaje natural debido a la escasa superficie; además es importante recalcar que no se afecta la vegetación de la zona.

  En el sitio no existen singularidades paisajísticas o elementos sobresalientes de carácter natural o artificial y no existen elementos que contengan recursos de carácter científico, cultural o histórico. Tomando en cuenta que en Aguascalientes no se presentan sitios de baja fragilidad, podemos considerar que la fragilidad presente en el SA es de tipo Media.

VIII. Que entre las medidas ambientales de prevención, control y mitigación propuestas por la **PROMOVENTE** para las actividades a realizar, se encuentran principalmente las siguientes (información contenida en el Capítulo VI de la MIA-P y la I.A.):

No. de Oficio: 03/039/25

Impacto	Medidas propuestas
Suelo. - Erosión y arrastre de partículas - Producción de Residuos	o El material edáfico resultado de la excavación será reutilizado para el rellenarla una vez instalado el cruce subterráneo. El suelo será acomodado a un costado de la excavación; permanecerá poco tiempo expuesto ya que se tendrá la tubería en el sitio del proyecto y en el mismo día será cubierta. La tierra vegetal se utilizará en el cubrimiento de las zonas a excavar. De existir sobrantes se depositará en las zonas agrícolas cercanas. o Durante la construcción, se asegurará no afectar más allá de la superficie necesaria, para garantizar lo anterior se marcará la superficie de las obras a realizar. La construcción de las obras se realizará de acuerdo con el diseño derivado del estudio hidrológico realizado para el caso. o Residuos sólidos urbanos: Se colocarán en un bote y de forma diaria serán transportados y se dispondrán en un contenedor en el Fraccionamiento El Romeral de donde serán recolectados y dispuestos en un sitio autorizado, a través del servicio contratado con el que se cuenta. o Residuos de manejo especial: En caso de generación de escombro será depositado en sitios autorizados por el municipio y los otros residuos (papel, madera y varillas) serán reciclados o reutilizados. El material edáfico será empleado para el relleno de las excavaciones. Se implementará un programa de recolección de residuos, designando a un responsable de verificar que no exista presencia de residuos fuera del bote o en sitios donde puedan ser arrastrados por la corriente o por acción de viento, además se realizarán recorridos semanales en la zona para verificar que no existan residuos fuera del sitio del proyecto.
AGUA - Modificación a la calidad del agua	o Evitar acumulaciones de material edáfico o de construcción en zonas donde por escurrimiento y de acuerdo con la pendiente pueda ser acarreado por el agua. Una vez finalizada la actividad de excavación el suelo será dispuesto a un costado de la excavación para evitar el arrastre y será utilizado para recubrir la zona excavada para evitar su posterior deslave; que pudiera afectar la calidad del agua. Se retirará el material de construcción o residuos de la zona federal o de sitios que por la pendiente pudieran ser acarreados hacia el cauce.

	○ Se capacitará al personal con la finalidad de concientizarlos en el manejo de residuos. Durante la construcción, de ser necesario, se contratará una empresa especializada que se haga cargo del manejo de los residuos generados en la obra. ○ Se contará con sanitario portátil durante el desarrollo del proyecto. Se cuidará que se dé un adecuado manejo y mantenimiento al servicio sanitario por parte de la empresa contratada a fin de garantizar un adecuado servicio y manejo de aguas residuales.
ATMOSFERA • Emisión de ruido y contaminantes a la atmósfera	○ Cumplimiento de horarios diurnos de trabajo. Se tendrá una verificación continua con la finalidad de controlar el cumplimiento de horarios y el que no se realicen ruidos innecesarios. No se prevé el uso de maquinaria que cause ruido mayor a lo permitido en normas y su uso será limitado al horario indicado. ○ Retirar de manera periódica los residuos sólidos biodegradables que se generen, situación que ayudara a eliminar cualquier posibilidad de aparición de malos olores. Se capacitará y concientizará al personal operativo en la importancia de mantener limpia el área de trabajo. Se nombrará un responsable que realice revisiones continúas para verificar el correcto manejo de los residuos sólidos urbanos.
VEGETACIÓN a) Se pudiera afectar las raíces de los árboles cercanos al área de excavación, pero sin verse afectados en su sujeción o absorción. Solo se afectará a la vegetación herbácea en una superficie de 724 m^2.	○ Se delimitará el área de trabajo y quedará estrictamente prohibido afectar a la vegetación. No se llevará a cabo el derribo de ejemplares arbóreos. El diseño del proyecto y la selección del sitio se realizaron buscando no afectar los elementos arbóreos. ○ Se señalará claramente las áreas destinadas para la excavación. ○ Se permitirá la revegetación natural en el área del proyecto.

FAUNA SILVESTRE Ahuyentamiento de fauna	○ Se capacitará al personal previo al inicio de actividades. Se concientizará al personal que trabaje en las obras acerca de la importancia de la protección y manejo de fauna silvestre. Establecer para todo el personal la estricta prohibición, captura o cacería de la fauna en todo el predio y, en su caso, la denuncia respectiva ante la autoridad competente a quien sea sorprendido. En caso de que se encuentre fauna silvestre que no pueda desplazarse de forma autónoma deberá de llamarse a especialistas para su adecuado manejo.

Tabla 13.- Medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas

Que, de acuerdo con lo antes señalado, esta Oficina de Representación determina que las medidas anteriormente enunciadas y propuestas por la **PROMOVENTE**, son congruentes con la naturaleza del **PROYECTO** y sus impactos ambientales identificados señalados y concluye que son técnicamente **viables** de llevarse a cabo.

IX. Que de acuerdo a los artículos 1, 15 fracción IV, 28 primer párrafo y 35 fracción II de la LGEEPA, esta Oficina de Representación emite la presente resolución de manera fundada y motivada, de acuerdo a los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, con base en la documentación presentada, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio donde se pretende desarrollar el **PROYECTO**, según la información presentada en la MIA-P, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes, a los cuales debe sujetarse el **PROYECTO**, considerando factible su autorización, toda vez que la **PROMOVENTE** aplique durante su realización, de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención y mitigación señaladas tanto en la documentación presentada como en las condicionantes establecidas en el presente instrumento, con la finalidad de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos y susceptibles de producirse en sus diferentes etapas de desarrollo.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 4 párrafo quinto, 8 párrafo segundo, 25 párrafo séptimo, 27 párrafos tercero y sexto de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículos 1, 3 fracciones I, VI, VII, IX, X, XI, XIII, XVII, XVIII, XIX, XX y XXXIV, 4, 5 fracciones II y X, 15 fracción IV, VII, VIII y XII, 28 fracción X, 35, 79 fracciones I, II, III, IV y VIII, y 82 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 1, 2, 3 fracciones I, VII, VIII, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, 5 inciso R) fracción I, 12, 14, 37, 38, 44, 45 primer párrafo y fracción II, 47, 48, 49, 51 fracción II y 55 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; artículos 1, 2 fracción I, 14, 16, 18, 26, 32 bis de la **Ley Orgánica de la Administración Pública**

No. de Oficio: 03/039/25

Federal; artículos 1, 3, 12, 13, 14, 15, 16 fracción X y 35 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 1, 3 letra A fracción VII, inciso a) 33, 34 y 35 fracción X inciso c) del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** y la **Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010**, esta Oficina de Representación, en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **PROYECTO**, objeto de la Evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente **VIABLE**, por lo que **RESUELVE AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

T É R M I N O S

PRIMERO. La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se autoriza en referencia a los aspectos ambientales derivados de la construcción de un cruce subterráneo para conducir y desalojar las aguas sanitarias del desarrollo habitacional en construcción Fraccionamiento el Romeral hacia la zona norte en donde se encuentra una planta de tratamiento ya construida y operada por el municipio con una longitud de 27.92 metros de tubería de PVC, hincada a una profundidad aproximada de entre 6.27 y 7.45 metros para alcantarillado SERIE 20 de 8" de diámetro en una superficie de 55.890 m^2 , para el proyecto **"Obras en Zona Federal El Romeral"**, ubicada en el Municipio de San Francisco de los Romo en el Estado de Aguascalientes, el proceso de construcción será el siguiente:

Preparación del Sitio.

- Trazo y Nivelación: Se requiere de hacer trazo dentro del predio para determinar en obra la trayectoria de la tubería que cruzará el arroyo (Sección del arroyo de 27.95 mts de largo por 2.00 mts de ancho, dando un área de 55.890 m^2)

Construcción.

- Excavación: Teniendo el trazo en el predio se procede a excavar el terreno, esto a una profundidad entre 6.27 y 7.45 mts de profundidad, esto para llegar a la zona de la planta de tratamiento.
- Afine y colocación de plantilla: Para continuar con el proceso se requiere de colocación de plantilla para poder recibir la tubería que atravesará el arroyo, esto dando un área de plantilla de 55.890 m^2.
- Colocación de tubería: Se procede a colocar la tubería sanitaria serie 20 necesaria para el cruce, lo cual representa una longitud de 27.95 mts, esto con un diámetro de 25".
- Acostillado de tubería: Al colocar el tubo es necesario proteger el tubo mediante acostillado con material seleccionado.

- Relleno con material producto de excavación: Se procede a realizar el relleno de la zanja realizada, esto para dejar el arroyo como se tenía previamente.
- Limpieza gruesa de obra: Termina la obra con la limpieza general de los trabajos realizados.

	X	Y
1	783206.8746	2430308.6678
2	783207.2719	2430310.6279
3	783179.8702	2430316.1109
4	783179.4279	2430314.1508
Superficie = 55.890 m^2		

Tabla 14.- Ubicación del proyecto en coordenadas UTM 13Q Datum WGS 84

Operación y Mantenimiento.

La operación de la infraestructura complementaria al Fraccionamiento El Romeral se prevé sea permanente ya que será un desarrollo en crecimiento y el objetivo de instalar el cruce en la Zona Federal que se evalúa en el presente documento es conducir las aguas sanitarias hacia una planta de tratamiento. La programación de las obras de mantenimiento quedará a cargo del promovente o a la entrega de la obra a cargo del Municipio de San Francisco de los Romo.

SEGUNDO. La presente autorización del **PROYECTO**, tendrá una vigencia de **05 (CINCO) AÑOS** para el desarrollo de las distintas actividades que lo componen, empezando la vigencia a partir del día en que surta efectos la notificación del presente instrumento.

La vigencia del **PROYECTO** podrá ser renovada a solicitud de la **PROMOVENTE**, antes de la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal de la **PROMOVENTE**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **PROMOVENTE** de la fracción I del artículo 247 del Código Penal Federal; en él, deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los **Términos y Condicionantes** establecidos en la presente autorización, así como de las medidas de mitigación, control y/o restauración y demás acciones incluidas en la MIA-P y la I.A.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, a través del cual haga constar la forma como la **PROMOVENTE ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización en caso contrario, no procederá dicha gestión**.

No. de Oficio: 03/039/25

Aun cuando la vigencia de la autorización para las obras y actividades del **PROYECTO** se dé por concluida, será responsabilidad de la **PROMOVENTE** el **seguir dando cumplimiento a todas las medidas y estrategias de mitigación propuestas hasta que esta Secretaría estime que los impactos producidos han sido controlados y/o mitigados.**

TERCERO. De conformidad con lo establecido en los artículos 35 de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su **TÉRMINO PRIMERO. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, así como de otras autoridades federales, estatales y/o municipales, en el ámbito de su competencia.**

CUARTO. La **PROMOVENTE** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Oficina de Representación proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO. La **PROMOVENTE**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Oficina de Representación , en los términos previstos en los artículos 6 y 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta Autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente instrumento de resolución. Para lo anterior deberá notificar dicha situación a esta Oficina de Representación, previo al inicio de las actividades del **PROYECTO** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO. De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA y 47 primer párrafo de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Oficina de Representación establece que la operación de las obras autorizadas del **PROYECTO**, estará sujeta a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, a los planos incluidos en ésta, a la Información Adicional, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

No. de Oficio: 03/039/25

CONDICIONANTES

La **PROMOVENTE** deberá:

1. Con base en lo estipulado en los artículos 28 de la LGEEPA y 44 fracción III del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Impacto Ambiental, esta Oficina de Representación establece que **será responsabilidad** de la **PROMOVENTE el cumplir** con todas y cada una de las **medidas de prevención, mitigación y/o compensación** que propuso en la **MIA-P y la I.A.,** las cuales se consideran que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar; asimismo, deberá acatar y cumplir lo dispuesto en las condicionantes y términos establecidos en la presente resolución, las cuales son necesarias para asegurar la sustentabilidad del **PROYECTO** y la conservación del equilibrio ambiental de su entorno.

2. Presentar a esta Oficina de Representación, en un plazo no mayor a 30 días hábiles a partir de que surta efectos la notificación del presente instrumento, la propuesta de un **Programa de Conservación del Arroyo Sin Nombre Afluente del Arroyo El Molino**, para la zona federal del **PROYECTO**. El citado programa deberá incluir las acciones propuestas para su protección y conservación, así como los indicadores que permitan medir el adecuado funcionamiento del mismo, haciendo énfasis en prevenir los bloqueos por malezas y residuos derivados de la construcción de las obras, así como detallar los materiales permeables que fomenten la infiltración del agua al subsuelo propuestos por la **PROMOVENTE**.

3. Presentar a esta Oficina de Representación, para su validación en un plazo no mayor a **30 días** hábiles a partir de que surta efectos la notificación del presente instrumento, la propuesta de un **Programa de Protección de Fauna Silvestre**, el cual deberá considerar a las especies identificadas y aquellas con distribución potencial conocida en la zona del **PROYECTO** que se encuentran catalogadas en la **Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010**, y que pudieran presentarse en el mismo, incluyendo una descripción amplia de dichas especies, separando las por grupo faunístico, las acciones propuestas para su protección y conservación, así como los indicadores que permitan medir el adecuado funcionamiento del programa.

4. A fin de garantizar el cumplimiento de las indicaciones y medidas correctivas o de mitigación incluidas en la MIA-P y las ordenadas en el presente documento, deberá presentar a esta Oficina de Representación, para su validación en un plazo que no exceda de **30 días** hábiles a partir de que surta efectos la notificación del presente instrumento, el **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)** en función de las **medidas de**

mitigación y compensación propuestas, los programas específicos y los términos y condicionantes contenidos en la MIA-P y la I.A., y el presente instrumento, considerando los siguientes criterios:

a) Impacto Ambiental detectado que se pretende atender.
b) Medida preventiva, de control, de mitigación y/o de compensación propuesta.
c) Periodicidad de su ejecución.
d) Responsable de la ejecución.
e) Requerimientos de materiales y equipo.
f) Costo de ejecución.
g) Criterios para su seguimiento y monitoreo.
h) Indicador de eficiencia.
i) Medidas alternativas o emergentes que se deberán realizar en caso de que el indicador demuestre que no se obtienen los resultados esperados.

No omito recordarle que los indicadores propuestos versan sobre la eficacia de la medida para controlar el impacto al que está enfocada, y no sobre la ejecución en sí de la propia medida.

5. En caso de ocurrir rotura de la línea de conducción una vez esté operando el proyecto se deberá presentar el informe de las medidas realizadas para contener el derrame dentro del **Arroyo Sin Nombre Afluente del Arroyo El Molino,** así como de las medidas de mitigación y compensación realizadas, debiendo turnar copia de este informe para conocimiento de la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes

6. De conformidad con lo establecido en los artículos 35 penúltimo párrafo de la LGEEPA y 51 fracción II del REIA, y sustentándose en los Considerandos III, VI, VII y VIII, la **PROMOVENTE** deberá obtener una **garantía**, que ampare el debido cumplimiento de los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en el presente instrumento.

   Por lo anterior, la propuesta de garantía debidamente justificada, deberá presentarse para su aprobación, el documento de propuesta de un estudio técnico-económico detallado y sustentado, de los costos totales previsibles que derivarán del cumplimiento de las condicionantes contenidas en este resolutivo, atendiendo al valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de las condicionantes impuestas por esta autorización, en un plazo máximo de **30 días** hábiles contados a partir que surta efectos la notificación del presente oficio resolutivo.

Dicho estudio deberá incluir la proyección de costos a valores constantes, desagregada en el calendario de gastos respectivo y con la memoria correspondiente al cálculo de los precios unitarios considerados para cada rubro o para cada actividad, para su análisis y validación por esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del REIA, por lo que dichos estudios deberán enfocarse a los costos de ejecución de las acciones, medidas y programas que fueron propuestos como medidas de prevención, mitigación o reducción de impactos en la documentación presentada del **PROYECTO** en la MIA-P y la I.A, así como los costos por incumplimiento de la normatividad ambiental aplicable.

Una vez validada la propuesta de garantía la **PROMOVENTE** deberá acatar lo establecido en los artículos 52 y 53 del REIA. De conformidad con el último párrafo del artículo 52 del REIA, si la **PROMOVENTE** dejara de otorgar los seguros y las fianzas requeridas, la Secretaría podrá ordenar la suspensión temporal, parcial o total, de la obra o actividad hasta en tanto no se cumpla con el requerimiento.

SÉPTIMO. Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento en tiempo y forma por parte de la **PROMOVENTE** a cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en esta autorización, invalidará el alcance del presente instrumento sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

OCTAVO. La **PROMOVENTE** deberá presentar a esta Oficina de Representación, informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que ella propuso en la MIA-P y la I.A. El informe citado deberá contener fotografías, planos, registros, etc. que demuestren el cumplimiento de condicionantes y ser presentado en esta Oficina de Representación con una periodicidad **SEMESTRAL**, salvo que en otros apartados de este resolutivo se ordene lo contrario. Una copia de este informe deberá ser presentado a la Oficina de Representación de la PROFEPA en el Estado de Aguascalientes.

Esta Oficina de Representación analizará y evaluará si la información presentada por la **PROMOVENTE**, da cumplimiento de las medidas de mitigación, prevención y/o compensación, de tal manera que el ecosistema pueda mantener su estructura y funciones a lo largo del tiempo ante influencias externas, a fin de determinar si es necesario que la **PROMOVENTE** siga presentando el informe anual. En caso contrario, esta Oficina de Representación lo hará del conocimiento de la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, a fin de que se determinen las medidas que deberán aplicarse para atender los efectos de dichos impactos.

NOVENO. La presente resolución a favor de la **PROMOVENTE** es personal, en el caso de que desee transferir la titularidad del **PROYECTO**, deberá apegarse a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por lo que en caso de que esa

situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

La **PROMOVENTE** será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **PROYECTO**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la MIA-P y la I.A. En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **PROYECTO**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

DÉCIMO PRIMERO. La SEMARNAT, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO SEGUNDO. La **PROMOVENTE** deberá mantener en su domicilio y en el sitio del **PROYECTO,** registrados en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la MIA-P, de la Información Adicional, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO TERCERO. La **PROMOVENTE** deberá **dar aviso del inicio de actividades a los 5 días posteriores a que esto ocurra**. Así como hacer del conocimiento de esta Oficina de Representación del término de las mismas a más tardar **5 días** después de finalizadas las actividades.

DÉCIMO CUARTO. Se hace del conocimiento de la **PROMOVENTE**, que la presente resolución emitida, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Oficina de Representación, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA y 3, fracción XV de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO QUINTO. Para dar continuidad al expediente del **PROYECTO** que se encuentra en esta Oficina de Representación, se solicita que haga referencia a la clave del mismo **01AG2024HD022**, cuando dé seguimiento al mismo.

No. de Oficio: 03/039/25

DÉCIMO SEXTO. Notificar la presente resolución a través del **C. Luis Fernando Camarena Ávila** representante legal de **Desarrollos y Construcciones del Centro S. A. de C. V.** quien promueve el proyecto y/o bien al Biol. Luis Fernando Gallardo Cabrera, Lic. Erika Elizabeth Landín González, Biol César Alberto Velázquez Rojas, Biol. Moisés Arellano Delgado y Biol. Alejandra Cardona Colunga, personas autorizada por el primero para oír y recibir notificaciones por alguno de los medios legales previstos en el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Atentamente
El Titular

Biól. Luis Felipe Ruvalcaba Arellano.

C.c.p Lic. Julio Cesar García Vergara.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. julioc.garcia@semarnat.gob.mx
Ing. María de Jesús Rodríguez López. - Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de la PROFEPA en Estado de Aguascalientes. alma.martinez@profepa.gob.mx
Lic. Luis Felipe Velasco Amador. - Titular del Área Jurídica. – Presente

LFRA/LFVA/RSS/JAEC